



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO - SENCE**

INGRESADA AL SISTEMA

Nº FOLIO: 17

FECHA: 11/01/12

ID general: 16.983.

REF.: Aplica multa administrativa a Empresa, "ASESORIAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD S.A.", R.U.T. Nº 99.576.740-6, en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 41

COYHAIQUE, 11 DE ENERO DE 2012

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de agosto de 2011, la fiscalizadora regional Doña Carolina Lillo Espejo, inició proceso de fiscalización en atención al curso, "Perfeccionamiento para Guardias de Seguridad", código 1237787422, autorizado por el Sence, en el marco de la Franquicia Tributaria y cuya ejecución correspondió al Organismo Técnico de Capacitación "CARVALLO Y COMPAÑÍA LIMITADA", R.U.T. Nº 77.098.660-5, representado legalmente por Don Javier Carvallo Ureta, C.I. Nº 7.369.176-1, ambos domiciliados en Concepción Nº 117, Comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos. La citada actividad de capacitación fue impartida a la empresa "ASESORIAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD S.A.", R.U.T. Nº 99.576.740-6, representada legalmente por don Daniel Córdoba, C.I. Nº 14.666.235-8, ambos con domicilio en Av. Ricardo Lyon Nº 3521, Comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana.

2.- Que, producto del proceso indicado en el considerando anterior, se detectó la siguiente irregularidad:

- Que el curso estaba en ejecución en un horario diferente al informado al servicio.

3.- Que, con fecha 11 de agosto de 2011, mediante citaciones Nº057-2011 y Nº059-2011, se solicitan descargos a la empresa "ASESORIAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD S.A." y al Organismo Técnico de Capacitación "CARVALLO Y COMPAÑÍA LIMITADA", respectivamente.

4.- Que, con fecha 24 de agosto de 2011, la empresa ingresa descargos donde señala sustancialmente lo siguiente: "...2.- Al respecto le informo que lamentablemente esta empresa ha cometido un error, el cual ha sido del todo involuntario, y además es primera vez que nos ha ocurrido, producto de la poca experiencia del personal que realizo dicho calculo..".

5.- Que, con fecha 26 de septiembre de 2011, ingresan descargos formulados por Don Javier Carballo Ureta, representante legal del Organismo Técnico de Capacitación "CARVALLO Y CIA. LTDA.", donde señala sustancialmente lo siguiente: "...Efectivamente ocurrió un error en la comunicación que este organismo técnico envió inicialmente, el día 04 de agosto, al coordinador del curso en Coyhaique, Sr. Marcelo Ruiz Loncochino. Los días miércoles 10 y jueves 11 de agosto se enviaron con horario de término a las 14:15 hrs. en lugar de las 19:15 hrs.

Esta situación la detectó el Sr. Marcelo Ruiz, quien llamó al suscrito inmediatamente recibido el mail, advirtiéndole el error.

A consecuencia de ello, se rectificó la hora y se le solicitó al Sr. Marcelo Ruiz que reenviara la información a las empresas esa misma tarde, pues él hacía la función de coordinación con éstas...

La situación descrita no tuvo ningún impacto directo en la ejecución del curso, puesto que previo a su comienzo, se hicieron las comunicaciones en forma correcta al Sence, Carabineros de Chile, Depto. OS10, a las empresas involucradas, a los relatores y a los alumnos que se les iba informando los horarios diariamente...".

6.- Que, en relación al considerando anterior, es dable mencionar que los descargos acompañados y el reconocimiento del error cometido por parte de la empresa al no informar al Servicio el cambio de horario y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización no desvirtúan el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución. Toda vez, que el Organismo Técnico de Capacitación señala que se realizaron las gestiones necesarias para informar a las empresas a las que se les dictaría la capacitación con una modificación del horario original.

7.- Que, la empresa "ASESORIAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD S.A.", R.U.T. 99.576.740-6, en base a lo constatado en el proceso ha cometido una infracción sancionada según lo previsto en el artículo 75 N° 6 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, toda vez que no realizó la rectificación del horario de una acción de capacitación aprobada por el Sence.

8.- Que, se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional consignada en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la ley 19.518, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, por cuanto la empresa, no registra multas anteriores en el sistema.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86 letra f) de la Ley citada precedentemente, lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes, 76 y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y lo establecido en el artículo 41 de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativo.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a la empresa "ASESORIAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD S.A.", R.U.T. 99.576.740-6, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal; considerando atenuante existente:

- **Multa equivalente a 3 UTM**, por no informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada, conducta sancionada según lo previsto en el artículo 75 N°6 del Reglamento de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y previsión Social.

2.- "El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas".



3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo”.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CARLOS RODRÍGUEZ LAGOS
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE REGIÓN DE AYSÉN

CRL/ CEE/VRdC/CPZ/LSM

Distribución:

- Representante legal.
- Unidad de Fiscalización Central.
- Unidad de Fiscalización Región de Aysén (2)
- Archivo.

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	99576740 - 6	ASESORÍAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD S.A.	
Región	Aisén del General Carlos Ibáñez Del Campo	N° Resolución	41
Monto	3	Destino	TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	11/01/12	Hora de Ingreso	18:42:56	Login de ingreso	14096654	CAROLINA EUGENIA LILLO ESPEJO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-------------------------------

Ingrese Rut o Razon Social oCodigo del curso

Palabra clave

99576740-6

Buscar

Razon Social: Asesorías y Servicios de Seguridad S.A.

Multa empresa

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	41	11/01/2012	CLILL

Existe(n) 0 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar